



EXCMA. SRA.:

Al amparo de lo establecido en el apartado sexto del artículo 134 de la Constitución y conforme a lo establecido en el apartado segundo del artículo 126 del Reglamento del Congreso de los Diputados, tengo el honor de trasladar a V.E. el criterio del Gobierno respecto de la toma en consideración de la Proposición de Ley relativa al establecimiento de nuevos mecanismos para atender de manera urgente y ágil situaciones de emergencia, como la derivada de la DANA de octubre de 2024 (122/148), presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

CONSIDERACIONES PREVIAS

El objetivo de la Proposición es dar respuesta a la necesidad de dotar de agilidad y eficacia a las ayudas que se aprueben para paliar los efectos derivados de catástrofes como la DANA, desarrollando un nuevo marco de actuación para la atención inmediata de los afectados, tanto en aquello que atañe a las familias que han sufrido las consecuencias de la catástrofe, como a la recuperación de la actividad económica y empresarial, así como la restitución de los servicios e infraestructuras.

La iniciativa se estructura en 8 artículos, 5 disposiciones adicionales y 3 disposiciones finales:

- **Artículo 1 *Gestión directa de las ayudas económicas*:** Encomienda la gestión directa de las medidas de carácter económico previstas en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, destinadas a particulares y empresas, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).
- **Artículo 2 *Fondo de Reconstrucción*:** Establece la creación de un Fondo de Reconstrucción, adscrito al Ministerio de Hacienda, que permitirá gestionar de forma unificada todos los recursos que las Administraciones pongan a disposición de los ciudadanos.
- **Artículo 3 *Rendición de cuentas ante las Cortes Generales*:** se regula la necesaria rendición de cuentas del Gobierno ante las Cortes Generales facilitando trimestralmente información sobre la gestión, avances y resultados obtenidos en el marco del Fondo de Reconstrucción.
- **Artículo 4 *Régimen de ayudas a Comunidades Autónomas (CCAA) y Entidades Locales (EELL)*:** Propone una cobertura completa del 100% de los gastos de emergencia asumidos por CCAA y EELL, eliminando las limitaciones impuestas por los artículos 22 y 23 del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo. Las CCAA y EELL podrán solicitar un anticipo a la Administración General del Estado de un 50% de los gastos realizados.



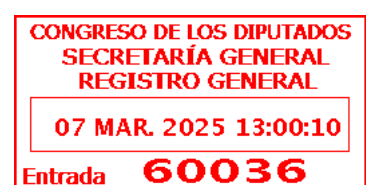
- **Artículo 5 Régimen de ayudas a CCAA y EELL para las obras de reparación, restitución o reconstrucción de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad autonómica, municipal o provincial:** Permite financiar hasta el 100% de las actuaciones necesarias para la reparación y reconstrucción de infraestructuras y servicios públicos, mediante subvenciones concedidas de forma directa por el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.

- **Artículo. 6. Plan específico para los trabajadores autónomos ante situaciones de emergencia.**

En el plazo más breve posible, nunca superior a 30 días, **tras una situación de emergencia de interés nacional**, se aprobará por el Gobierno de España un **Plan específico de apoyo a los trabajadores autónomos afectados directamente** por esta, que se ajustará de forma proporcional a las necesidades requeridas.

- **Artículo 7 Donaciones a trabajadores afectados por parte de las empresas:** Dispone la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISyD), de las cantidades satisfechas con carácter extraordinario por los empleadores a sus empleados y/o familiares que vayan destinadas a sufragar los daños personales y daños materiales en vivienda, enseres y vehículos que hayan sufrido los mismos con ocasión de una situación de emergencia. La exención quedará limitada a las cantidades abonadas, y hasta el límite de los daños certificados.
- **Artículo 8 Comisión de Seguimiento:** Regula la creación de una Comisión de Seguimiento de la que formarán parte las Administraciones Públicas afectadas y el sector privado, con el objeto de identificar aquellas actuaciones necesarias para atender las necesidades de las familias, de las empresas y del territorio, y velar por el cumplimiento y efectividad de estas.
- **Disposición adicional primera:** Insta al Gobierno al desarrollo de un mecanismo específico que permita a la AEAT gestionar, reconocer y abonar de forma directa las ayudas económicas que se contemplan en esta norma, en un plazo de 30 días desde su entrada en vigor.
- **Disposición adicional segunda. Ayudas fiscales a los damnificados por la DANA:** Incorpora distintos beneficios fiscales a todas las personas físicas y entidades públicas o privadas que hayan sufrido daños en sus bienes o derechos como consecuencia directa o indirecta de la DANA, como exención de las cuotas del IBI del ejercicio 2025 y del ICIO; reducción en el IAE del ejercicio 2025; exención del IRPF y del ISyD; extensión del período voluntario de pago del IRPF; exención del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte y se establece un tipo cero del IVA para la compra de vehículos adquiridos para reemplazar a otros dados de baja como consecuencia de los daños provocados por la DANA; y tipo cero del IVA para las actuaciones de reparación y rehabilitación de aquellas viviendas afectadas por la DANA.

Se establece que la disminución de ingresos en tributos locales que las exenciones y reducciones previstas produzcan en los ayuntamientos, diputaciones provinciales, consejos insulares, y comunidades autónomas será compensada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de





conformidad con lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- **Disposición adicional tercera. Medidas de apoyo específicas para los trabajadores autónomos afectados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA).**
- **Disposición adicional cuarta. Medidas en materia de vivienda.** Se concede a la Generalitat Valenciana una subvención de 25 millones de euros para llevar a cabo la construcción de 250 viviendas públicas industrializadas con el fin de posibilitar el realojo de familias desalojadas de sus hogares.
- **Disposición final primera. Fondo de Reconstrucción.** Se habilita al Gobierno para que, en el plazo máximo de 30 días desde la entrada en vigor de esta Ley, apruebe la normativa necesaria para el desarrollo, funcionamiento y control del Fondo de Reconstrucción, a efectos de establecer los procedimientos administrativos, financieros y técnicos que permitan su correcta implementación y operatividad, dentro del ámbito funcional de la AEAT.

INFORME

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, es la norma de nuestro ordenamiento jurídico que actualmente establece distintos mecanismos de protección de las personas y bienes con el fin de garantizar una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes, ya sean originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada.

Desde su entrada en vigor en enero de 2016, esta ley ha sido modificada en varias ocasiones, la última el pasado mes de noviembre, con ocasión de la aprobación del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. Esta modificación afectó al artículo 10 de la ley, reforzando el aspecto preventivo de la gestión de emergencias con la introducción de programas de concienciación y sensibilización de la población general ante situaciones de emergencia de protección civil, y con carácter específico en el ámbito educativo.

La Ley 17/2015, de 9 de julio, tiene además carácter integral, por cuanto abarca todos los ámbitos de actuación del Sistema Nacional de Protección Civil en sus distintas fases, ya sean anteriores al acontecimiento de una situación de emergencia (anticipación, prevención y planificación) o una vez producida ésta (respuesta inmediata y recuperación), y relaciona las competencias de los órganos de la Administración General del Estado en materia de protección civil, así como los distintos mecanismos de coordinación con otras administraciones territoriales.

En aplicación de dicha ley, se aprobó, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2020, el Plan Estatal General de Emergencias de Protección Civil, dotando a España de un instrumento



organizativo idóneo para enfrentar las emergencias de protección civil, especialmente las de carácter inespecífico y naturaleza multirriesgo, y las crisis de todo tipo, incluidas las de baja probabilidad de acaecimiento.

VALORACIÓN

➤ **Artículo 4.** Establece dos importantes cambios respecto del régimen de ayudas establecidas en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, ya que elimina todos los requisitos de acceso a las ayudas.

- **No será necesaria la acreditación de escasez de recursos económicos** prevista en el artículo 22 del Real Decreto citado.

El artículo 22 indica que únicamente se podrá obtener la condición de beneficiario cuando el importe de los gastos considerados de emergencia supere el tres por ciento de la cuantía consignada en su capítulo presupuestario.

Eso significa que la ayuda se concedería a todas las corporaciones locales independientemente de sus recursos económicos, por lo que supondría un importante aumento del gasto al incluir a todas las Corporaciones Locales afectadas y no solo las que tengan escasez de recursos.

- **Se duplica el porcentaje de las ayudas del 50 al 100%.**
- Además, **incluye un nuevo actor respecto al régimen de ayudas establecido.** Incluye no solo a las Corporaciones locales, sino también a las Comunidades autónomas, que no se incluyen en la legislación actual.

Haciendo una estimación basada en una línea de ayudas que está ya contemplada en la normativa, aunque sea con otros importes y requisitos, y teniendo en cuenta solo el aumento del porcentaje de ayuda del 50 al 100%, la aplicación de estas medidas supondría como mínimo duplicar el presupuesto. A este incremento habría que añadir el aumento del coste derivado de la eliminación del requisito de escasez de recursos y la inclusión de las Comunidades Autónomas en los créditos 16.223A.01.461, destinados a la cobertura de atenciones de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otros de reconocida urgencia

Se ha estimado que la repercusión a nivel presupuestario **representaría un coste superior a los 150 millones de euros.**

La aplicación presupuestaria que se vería afectada sería la 16.223A.01.461.

➤ **Artículo. 6 y Disposición adicional tercera.**

La Proposición de ley recoge medidas en el **artículo 6** "Plan específico para los trabajadores autónomos ante situaciones de emergencia" que podrían tener incidencia en el presupuesto de la



Seguridad Social, así mismo, también hay que tener en cuenta la **Disposición Adicional tercera**, de “Medidas de apoyo específicas para los trabajadores autónomos afectados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA)”.

En cuanto a las partidas presupuestarias que podrían resultar afectadas por la aplicación de las medidas anteriores en el presupuesto de la Seguridad Social son:

a) Presupuesto de gastos

- i. 488.4.2.- Prestación por cese de actividad. Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- ii. 488.4.4.- Prestación por cese de actividad. Régimen Especial de Trabajadores del Mar.
- iii. 488.5. 2.- Cuotas de los beneficiarios de la prestación por cese de actividad. Régimen Especial Trabajadores Autónomos.
- iv. 488.5.4.- Cuotas de los beneficiarios de la prestación por cese de actividad. Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

b) Presupuesto de ingresos

- i. 120.2.- Cotización por MEI (Mecanismo de equidad Intergeneracional) del RETA
- ii. 122.1.- Cuotas de trabajadores del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- iii. 127.- Cotizaciones de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- iv. 128.0.- A cargo del Servicio Público de Empleo Estatal, O.A.
 - a) 128.0.2.- Bonificaciones para el fomento del empleo.
 - b) 128.0.3.- Cotizaciones de los beneficiarios de la prestación económica por cese de actividad de trabajadores autónomos.
- v. 128.2.- Cotizaciones a cargo de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social por la prestación económica por cese de actividad de trabajadores autónomos
 - a) 128.2.3.- Cotizaciones de los beneficiarios de la prestación económica por cese de actividad de trabajadores autónomos.
- vi. 129 Cotizaciones por cese de actividad de trabajadores autónomos.

Asimismo, en cuanto a otras partidas extrapresupuestarias, se verán afectadas:

La partida 20430 Recaudación de las Mutuas Colaboradoras, tanto en la Incapacidad Temporal de Contingencias Comunes como en cuotas de Accidentes de Trabajo y Cese de Actividad.

La partida extrapresupuestaria 20440 Formación Profesional.

En cuanto a las cuantías del aumento de los gastos o de la disminución de ingresos, debemos señalar que la imprecisión de las medidas recogidas, tanto en el artículo 6 como en la disposición adicional tercera de la citada proposición de ley, así como la indeterminación del ámbito geográfico y del colectivo que podría resultar afectado, impide cuantificar el impacto presupuestario que supondría su aprobación en el presupuesto de la Seguridad Social, por lo que únicamente es posible calcular el importe unitario que supondría por cada trabajador del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, tanto la exención (en un 100% de su cotización) o el aplazamiento total



de dichas cuotas para un mes completo, aunque los aplazamientos no supondrían una merma en los ingresos del sistema.

En cuanto a la prestación de cese de actividad prevista, esta supondrá un incremento de gasto. Según la legislación vigente, el coste de la cotización durante ese periodo es asumido por la mutua colaboradora de la seguridad social con la que el autónomo tenga cubiertas las contingencias profesionales, lo que supondría una reducción de los ingresos para el conjunto del sistema.

Por último, cabe señalar que **en el apartado f) del artículo 6** se propone el establecimiento de una cuota reducida (Tarifa Plana) durante el tiempo que perduren los ceses de actividad propuestos. Dado que, como se ha señalado, durante la situación de cese de actividad la cotización la asumen las mutuas colaboradoras, no queda claro el sentido de esta cotización reducida (*el Real Decreto-ley 13/2022, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia, en su artículo 1. Doce “Base reguladora en los supuestos de cotización reducida” dispone que la Base de cotización en estos casos será el importe de la base mínima vigente del tramo 1 de la tabla general de bases*).

Teniendo en cuenta lo anteriormente expresado, la merma de ingresos del presupuesto de la Seguridad Social para situaciones de emergencia podría ascender a más de 45 millones de euros al año. Además, las partidas destinadas al gasto se verían incrementadas en más de 58 millones de euros anualmente. Si bien estas cantidades podrían superarse en función del número de autónomos afectados y la duración de las prestaciones.

- **Disposición adicional segunda, punto 4:** Estarán exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las cantidades satisfechas con carácter extraordinario por los empleadores a sus empleados y/o familiares hasta el 30 de junio de 2025. Las cuantías tendrán que ir destinadas a sufragar los daños personales y daños materiales en vivienda, enseres y vehículos que hayan sufrido los empleados y/o sus familiares con ocasión de una situación de emergencia.

La medida propuesta supondría una **reducción de la recaudación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por la nueva exención, que representaría un coste estimado de 8 millones de euros.**

La aplicación presupuestaria que se vería afectada sería la 98.10.100.00

- **Disposición adicional segunda, punto 7:** Con carácter transitorio y excepcional, se establece un tipo cero del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) para la compra de vehículos adquiridos en sustitución de aquellos que hayan sido dados de baja como consecuencia directa de los daños provocados por la DANA, acaecida entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, según lo establecido en el artículo 101 bis de la Directiva 2006/112/CE, y para el impuesto de circulación. En el caso del IVA, se podrá establecer una compensación, vía subvención, por el importe equivalente.



Esta exención será aplicable siempre que la adquisición del nuevo vehículo se realice entre el 29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2025, ambos inclusive.

La medida propuesta supondría una **reducción de la recaudación del Impuesto sobre el Valor Añadido, por la nueva exención, que representaría un coste estimado de 441 millones de euros.**

La aplicación presupuestaria que se vería afectada sería la 98.01.210.00

- **Disposición adicional cuarta, medidas en materia de vivienda:** Se concede a la Generalitat Valenciana una subvención de 25 millones de euros para llevar a cabo, en los municipios de las zonas afectadas por la DANA, la construcción de 250 viviendas públicas industrializadas en edificios en alturas de hasta 4 plantas realizadas a partir de módulos tridimensionales prefabricados trasladados a las zonas afectadas, con el fin de posibilitar lo antes posible el realojo de familias desalojadas de sus hogares como consecuencia de la DANA.

La medida propuesta supondría un **incremento de gasto presupuestario en el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana de 25 millones de euros, que debería aplicarse a un concepto de nueva creación** en el Programa 25.09.261N "Promoción, administración y ayudas para la rehabilitación y acceso a la vivienda".

CRITERIO

Con base en lo expuesto, se considera que la aprobación de la Proposición de ley es susceptible de producir en los Presupuestos Generales del Estado **tanto una disminución de los ingresos como un incremento de los gastos presupuestarios**, por lo que el Gobierno no presta la conformidad para su tramitación en virtud de lo establecido en el artículo 134.6 de la Constitución.

Madrid, 7 de marzo de 2025

SECRETARIO DE ESTADO DE RELACIONES CON LAS CORTES
Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES



EXCMA. SRA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.